

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.—María Emilia Casas Baamonde.—Guillermo Jiménez Sánchez.—Vicente Conde Martín de Hijas.—Javier Delgado Barrio.—Elisa Pérez Vera.—Roberto García-Calvo y Montiel.—Eugeni Gay Montalvo.—Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.—Ramón Rodríguez Arribas.—Pascual Sala Sánchez.—Manuel Aragón Reyes.—Pablo Pérez Tremps.—Firmado y rubricado.

*Voto particular que formula el Magistrado don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez respecto de la Sentencia del Pleno de 18 de noviembre de 2004, dictada en la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4920-2002, al que se adhiere el Magistrado don Roberto García-Calvo y Montiel*

Mantengo el disenso que expresé (ex artículo 90.2 LOTC) en el Voto particular a la STC 178/2004, de 21 de octubre, en las cuestiones de inconstitucionalidad núms. 4104/99 y 1661-2002 y, en concreto, lo que dije en los fundamentos jurídicos 1 a 3 del mismo, que son aplicables al presente supuesto. Para la solución del caso resulta que el texto refundido de la Ley de 1976 ha ocupado en forma sobrevenida la posición de condiciones básicas del artículo 149.1.1 CE (STC 173/1998, FJ 9) respecto de la legislación autonómica vasca. No hay otras cesiones en suelo urbano que las que establece el artículo 83.3 LS de 1976. Por ello, y como consecuencia de la STC 61/1997, el artículo 11 de la Ley vasca 17/1994 entró en colisión con las condiciones

básicas sobrevenidas, resultando desplazado por el Derecho estatal y siendo inaplicable al caso concreto que se nos plantea.

Expresando mi respeto al criterio de la mayoría, firmo este Voto particular en Madrid, dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.—Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.—Roberto García-Calvo y Montiel.—Firmado y rubricado.

**21391** *CORRECCIÓN de errores en el sumario de Sentencias del Tribunal Constitucional, publicado en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 19 de noviembre de 2004.*

Advertidos errores en el sumario de la Sentencia núm. 178, de 21 de octubre de 2004, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 19 de noviembre de 2004, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 2, segunda columna, tercer párrafo, líneas 9 y 10, y en la pág. 44, primera columna, décimo párrafo, líneas 10 y ss., donde dice: «el art. 2.2 del Real Decreto-ley 5/1996, de 7 de junio, de 14 de abril», debe decir: «el art. 2.2 del Real Decreto-ley 5/1996, de 7 de junio».